

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy (19) diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraprocesal (Interrogatorio de parte anticipado), que por reparto del 28 de Octubre del presente año, correspondió a este Despacho.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.1105

**PROCESO** : PRUEBA EXTRAPROCESAL ANTICIPADA  
**RADICADO** : 170013103004-2021-00232-00  
**SOLICITANTES** : ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE  
ENRIQUE URIBE JARAMILLO en calidad de  
representante legal de AGROINDUSTRIAL SAN JOSE  
S.A AGRINSA  
MARIA ISABEL ARANGO DE LONDOÑO  
**INTERROGADO** : JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE

### OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la prueba extraprocesal anticipada (Interrogatorio de parte), de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Una vez realizado el examen preliminar del escrito de solicitud de la práctica de la prueba extraprocesal y sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., debe individualizar expresamente quienes son los solicitantes de la prueba que pretenden constituir, indicando si estos actúan en su propio nombre o en representación de otra, ya sea natural o jurídica. Lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito se advierte que los solicitantes de este medio probatorio fueron identificados como "LAS PERSONAS ENLISTADAS EN EL

ANEXO NRO.1C-SOLICITANTES PRUEBA EXTRAPROCESAL“. Por consiguiente, en el mismo sentido debe refaccionar los poderes otorgados

2. Debe allegar en formato **PDF** las pruebas que relaciona en el escrito de solicitud y que le sirven de fundamento probatorio para convocar al interrogado, a fin de constituir la prueba solicitada, conforme lo prevé el núm. 6 del art 82 del C.G.P., en armonía con los arts. 84 y 85 de la misma obra, el art 6º inc. 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con lo previsto en el ACUERDO No. CSJCAA20-25 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, *“Por el cual se establecen y actualizan los canales y medios técnicos electrónicos disponibles para la presentación y radicación de las demandas, acciones de tutela, hábeas corpus, y demás actuaciones judiciales que se radiquen a partir del 1º de julio y/o de la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura reanude en pleno los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones”*, a través del cual reglamentó la presentación de las demandas a partir del 1º de Julio del 2020 en el Distrito Judicial de Manizales, y estableció expresamente el Procedimiento para recepción y reparto de las demandas, en el cual consagra, en el art 3º núm. 4º de esa directriz, que: *“El procedimiento para la utilización del sistema de radicación de demandas en los municipios de Manizales, Chinchiná y Villamaría por parte de los usuarios de la administración de justicia, será el siguiente:*  
*1, 2, 3, 4-Adjuntar en PDF la demanda y los anexos relacionados en el punto anterior, sin tildes y espacios. (Si el archivo no está en PDF, el aplicativo no le recepcionará la demanda) ...”*, requerimientos que deben ser acatados por los apoderados de las partes, allegando la demanda, en este caso la solicitud, con sus respectivos anexos en la forma antes indicada.
3. Aportará la solicitud de practica de interrogatorio extraprocésal, corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo en PDF, allegando además el comprobante de envío de la solicitud y sus anexos al extremo pasivo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud de practica de prueba extraprocésal para que, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, **integrándola en un solo escrito**, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de **PRACTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** que promueven, a través de apoderado judicial, los señores **ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE, AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.**

**AGRINSA Y MARIA ISABEL ARANGO DE LONDOÑO**, frente al señor **JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la solicitud, so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fe961d1e6ef148aa2623612c4796c78683bf16ffe78485c1fe0bf546c48b7f**

Documento generado en 19/11/2021 11:27:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>